

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un Real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de la Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion. Hago saber que D. Amadeo Courbon, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Carbonera» de mineral carbon de piedra al sitio que llaman término del lugar de Ruente, Ayuntamiento del mismo nombre; que liuda al N. y O. carretera de Cabezón de la Sal a Cabuerniga; al S. terreno común, y al E. el pueblo de Ruente. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida

la boca-mina distante 200 metros próximamente al O. del mojete que señala el kilómetro 8 de dicha carretera, desde él se medirán al N. 50 metros al S. 550 metros; al E. 100 metros, y al O. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de siete del actual la indicada solicitud, se publica de orden del S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Mayo de 1877.
—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas.

Siendo varios los Ayuntamientos que a pesar de lo prevenido por esta Administracion en orden circular de 27 de Marzo último, sobre formacion del padron para clasificacion de las cédulas que se han de necesitar en el año próximo, no han cumplido este tan recomendado servicio habiendo trascurrido con esceso el plazo que se les dió para que lo efectuasen, y recordada por la Direccion de Impuestos dicho servicio se les advier-

te, que si en el término de ocho dias no lo ejecutan usando de los medios que la Instuccion dispone procederá sin mas consideraciones.

Santander 9 de Mayo de 1877.
El Jefe Económico, José Vazquez.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliogo de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula e islas Baleares en el año económico de 1877-78.

(Conclusion.)

19. Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, sólo se abrirán las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas en el mismo para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Administrador de la Fabrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie dicha acta en el libro que a este efecto debe llevar, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y remitirá a la Direccion general de Ren-

tas Estancadas un testimonio de ella.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision ó desecho de las cajitas de cigarros que procedan, comunicando en su vista las órdenes convenientes.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas, la Contaduría de la Fábrica de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

La expresada Direccion reclamará oportunamente de la del Tesoro el pago del importe de las certificaciones de entregas liquidadas al contratista, que tendrá efecto en la Tesorería Central con aplicacion al ejercicio del respectivo presupuesto, dando conocimiento de las órdenes respectivas á la Intervencion general de la Administracion del Estado, como lo verifica en los demás servicios análogos.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion alguna.

Tampoco tendrá derecho á que se le paguen los cigarros que entregue antes del cumplimiento de los plazos marcados en la cláusula 15.

22. Los cigarros declarados inadmisibles se conservarán en la Fábrica en el local separado, de que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique esta resolucion; en el concepto de que trascur-

rido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportación, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificación de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul español, que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía. Si no lo hiciere, é haciéndolo resultasen diferencias entre la guía y certificación de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. El contratista se obliga á reponer los cigarros desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

24. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 15, ó no repone los desechados en el término que determina la 23, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor según contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de unas á otras Administraciones económicas las partidas necesarias de cuenta y riesgo por todos conceptos del contratista de su suministro; y segundo, á comprar de cuenta y riesgo del mismo en la Isla de Cuba los cigarros que sean necesarios; siendo también de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas esas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquél responderá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto y del que se obtenga en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiem-

bre de 1852 disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

Si el precio de los cigarros que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá derecho dicho interesado á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera que le afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnización ni auxilio ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

25. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos con arreglo á lo que previene la condición 15, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 24, pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar un acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. ..., fecha..., y en el *Boletín Oficial* de la misma provincia, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente al suministro de 3 500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modifi-

cación ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

- Cazadores elegantes, á ... pesetas... céntimos.
- Cazadores á la conserva, á... pesetas... céntimos.
- Regalía británica, á... pesetas... céntimos.
- Regalía Reina, á... pesetas... céntimos.
- Media regalía de primera, á ... pesetas... céntimos.
- Media regalía de segunda, á... pesetas... céntimos.
- Brebas de calidad, á ... pesetas... céntimos.
- Brebas flor, á... pesetas... céntimos.
- Conchas de regalía de primera, á... pesetas... céntimos.
- Conchas de regalía de segunda, á... pesetas... céntimos.
- Trabucos de primera, á... pesetas... céntimos.
- Trabucos de segunda, á... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1877.—Barzanallana.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta prvincia, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Santander 19 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Comandancia de la brigada de marina de la provincia y Capitanía del puerto de Santander.

El Mayor General de este Departamento de orden del Excelentísimo Sr. Capitan General de él previene á V. para que se sirva darle la mayor publicidad posible que S. E. ha recibido la Real orden, á continuación inserta, siendo adjunta copia de la expedida por el Ministerio de la Guerra, que se cita.—Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, en comunicación de 17 del actual, dice al Sr. Ministro de Marina, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Espedida por el Gobierno de S. M. la Real orden de 31 de Diciembre dando las reglas á que ha de tenerse este Consejo como administrador de

la fundacion que el Rey (q. D. g.) mandó crear por Real decreto de 19 de Marzo de 1876, para atender á la educacion de los huérfanos de ambos sexos que ha producido la guerra civil última, interesa al Consejo que presido hacerla llegar lo más pronto posible á conocimiento de todos los interesados y al efecto remito á V. E. la adjunta copia de la expresada soberana disposicion de 31 de Diciembre por si V. E. juzga del caso disponer la circulacion para su más rápida publicidad.

Lo que tengo la honra de manifestar á V. E. á los fines que estime conveniente.

De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Marina, y con inclusion de copia de aquella soberana disposicion manifiesto á V. E. para su circulacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Enero de 1877.—El Secretario general, Ramon Topete.—Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.—Ferrol 17 de Marzo de 1877.—Demetrio de Castro Montenegro.—señor Comandante de la division de buques Guarda-Costas de Santander.—Es copia: D. M. Casariego.

Mayoría general de Marina del Departamento de Ferrol.—Capitanía general de Marina del Departamento del Ferrol.—Ministerio de Marina.—Ministerio de la Guerra.—Real orden.—Excelentísimo señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este ministerio en 22 del actual en la que consecuente á lo que se previno á V. E. en Real orden de 10 del pasado, propone las bases que á juicio de ese Consejo y con carácter transitorio pueden aceptarse para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Marzo último; y conforme en un todo con lo expuesto por V. E. acerca del particular, S. M. se ha dignado aprobar lo siguiente:

1.º Para aliviar la situacion de los huérfanos y desamparados que la guerra civil ha producido, proporcionándoles al mismo tiempo algun recurso que pueda sobrevenir á su enseñanza dentro de los estrechos límites que permite su corta edad, serán socorridos hasta cumplir la de 7 años, por la caja del Consejo con las asignaciones que a continuación se expresan:

Con 22 pesetas 50 céntimos mensuales todo huérfano ó desamparado de ambos sexos de oficial general.

Con 15 pesetas el de Jefe,

Con 11 pesetas 25 céntimos el de Capitan ó otro subalterno.
Y 5 el de individuo de la clase de tropa, siempre que el causante hubiera muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

Estas asignaciones las percibirán las madres ó tutores, prévia las formalidades que han de consignarse en un reglamento ó instruccion especial desde la fecha de la concesion por el consejo.

2.º Al cumplir los interesados la edad de 7 años tendrán derecho á ingresar, ya de internos ó externos en colegio ú otro centro de enseñanza que existan en la localidad y donde residan sus madres ó tutores, ó en el punto mas próximo; y el Consejo costeará en ellos su educacion, sin exceder el desembolso que haga para este objeto de lo que fija la siguiente escala:

75 pesetas mensuales todo huérmano ó desamparado de ambos sexos, de oficial general.

60 pesetas mensuales para el de jefe.
37 pesetas 50 céntimos al de capitan ó subalterno, y

22 pesetas al de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiere muerto en accion de guerra, ó por herida recibida en ella.

3.º Los alumnos que desde los colegios deseen pasar á las academias militares ó civiles, universidades, seminarios, institutos, escuelas normales, ó talleres disfrutará como maximum en todos conceptos esta subvencion:

750 pesetas anuales el huérmano ó desamparado de ambos sexos de oficial general.

500 pesetas el de jefe.
375 pesetas el de capitan ó subalterno, y

250 pesetas el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó de resulta de herida recibida en ella.

4.º Para la aplicacion de las tres escalas que quedan establecidas en cuanto á huérfanos y desamparados cuyos padres ó protectores hubieran pertenecido á carreras civiles, tendrá lugar la asimilacion segun los sueldos que hubiesen disfrutado los causantes y si estos no gozaron de sueldo alguno, el Consejo resolverá en cada caso lo que creyera mas arreglado á justicia.

5.º El Consejo entenderá directamente con los directores de los colegios para el percibo de las pensiones de los alumnos en la forma que determine el reglamento y asimismo lo verificarán los Jefes de las Academias y demás centros de instruccion respecto de los gastos que aquellos originen á cuenta de las asignaciones que les quedan señaladas. El Consejo les mantendrá en el goce de este auxilio hasta que concluyan una carrera ú obtengan destino público con sueldo, ó lleguen á la edad de 20 años, en cualquiera de cuyos casos cesará definitivamente la subvencion por parte del Consejo. Además de lo que pueda ser estensivo á las huérfanas de cuanto expresa esta base, cesará tam-

bien la subvencion á las mismas cuando contraigan matrimonio.

6.º El Consejo tendrá la intervencion conveniente y necesaria cerca de todos los establecimientos en que existan huérfanos de ambos sexos en cuanto se refiera á su aprovechamiento y asistencia, á parte de lo que es natural y corresponda á las familias.

7.º El huérmano que al cumplir los 7 años no ingrese en un colegio ú otro establecimiento de enseñanza para recibir la debida educacion y es que á los 14 deje de empazar los estudios de la carrera ó profesion á que quiera dedicarse, segun la base 3.ª perderán todo derecho á los beneficios que quedan consignados.

Tambien lo perderán si por su conducta ó falta de aplicacion no se hiciesen dignos de la proteccion que les concede el Real decreto de fundacion de 19 de Marzo del presente año.

8.º El Consejo queda autorizado en su calidad de Administracion para disponer lo que juzgue conveniente al mejor cumplimiento de cuanto queda consignado, si bien con el carácter de transitorio, mientras S. M. tiene á bien resolver lo que con el da definitivo y permanente haya de regir en este asunto; y al efecto dictará las reglas y expedirá cuantas instrucciones crea conducentes al mismo fin.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. teniendo en cuenta los diversos puntos á que habrá de atender ese Consejo para aplicar y armonizar cuanto queda espresado, que compete al mismo la relacion de aquellas bases que la experiencia haga preciso observar para el desarrollo de los puntos fundamentales que quedan aprobados. De Real órden lo digo á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Francisco de Ceballos.—Sr. Presidente de la Caja, para alivio de huérfanos é inútiles de la guerra civil.—Es copia.—Novaliches.—Hay un sello que dice: Consejo de Administracion Caja, de inútiles y huérfanos de la guerra.—Es copia.—El Secretario general, Ramon Topete.—Es copia.—Osorio.—Es copia.—Demetrio de Castro Montenegro.—Es copia.—D. M. Casariego.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.
Direccion facultativa.

Primer trimestre del año civil de 1877.

Relacion de las obras ejecutadas, que publica la Junta en cumplimiento del artículo 36 de su Reglamento orgánico.

Limpia del puerto.

En este importante servicio

que se efectúa por contrata con material exclusivamente del contratista al precio total de 1, 37 pesetas el metro cúbico, por extraccion, trasporte y depósito, se han invertido 28.041 36 pesetas, importe de 20, 68 metros cúbicos de arena extraida de los bancos que ciñen la orilla S. de la barra interior denominada paso de la Osa, que está 4.000 metros más arriba de la entrada del puerto; habiéndose depositado referido volumen de arena en la ensenada de la bahía, que forman los terrenos de Maliaño, recubiertos por la marea, 3.100 metros, aguas arriba del punto en que se draga.

Embarcadero saliente y rampas de la Monja.

Concluidas todas las partes esenciales de esta obra y recibidas provisionalmente las mismas por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, se continúan sin levantar mano los trabajos necesarios que han de completarla.

Esto supuesto, la cantidad total de 7.090, 76 pesetas, invertida en el Whafs á que se hace referencia, se ha gastado esencialmente en la casita de madera para albergue del capataz afecto á la custodia y vigilancia de la obra; y en el material de hierro de una grúa de pescante de la fuerza de 4 toneladas que ha de montarse sobre un wagon movable á lo largo de una via de hierro colocada longitudinalmente á la cabeza del Wahfs.

El costo de adquisicion de la grúa ha sido de 3.480 pesetas, y procede de las fábricas de Carlisle.

El asiento de los 36 metros lineales de via que exige el movimiento de la grúa y el montaje de esta, se harán á la mayor brevedad.

Obras de conservacion.

La cantidad total de 3. 592, 86 pesetas gastada en este servicio se ha invertido en la conservacion de los antiguos y deteriorados Whats de madera del merlon y estaca métrica 44 del muelle Maliaño.

En dicha suma van incluidas 2. 774, 90 pesetas empleadas en el ensanche y completa trans-

formacion de la casita de madera que el ramo de Aduanas tiene en el muelle Maliaño, cuyas obras se han ejecutado con objeto de instalar en ella un empleado de la Junta que vigile la recaudacion del arbitrio especial establecido en este puerto, con destino á las obras de mejora en el mismo.

Santander á 6 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—El Ingeniero Jefe de 1.ª clase, Juan de Orense.

(Se concluirá.)

Providencias judiciales.

Don Victor Covian Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el periódico oficial de esta villa y BOLETIN de la provincia, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Bernardo Garcia Sierra, natural de Sieres, provincia de Oviedo vecino de Santander, de oficio corredor de liquidos, de treinta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado, dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que contra él mismo instruyo sobre falso testimonio dado en causa criminal, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 30 de Abril de 1877.—Victor Covian.

—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anselmo Garcia Gutierrez, vecino de Udias, para que en el término de quince dias á contar desde la in-

serción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta del Gobierno,» comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaración en la causa que contra el mismo se sigue en el propio, sobre falta de verdad en sus declaraciones, apercibido de que pasados sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa á 21 de Abril de 1877.—José Torres y Torres.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes fincados al fallecimiento de

D.^a Francisca Crespo Liño, vecina que fué del lugar de la Concha, en el valle de Villaescusa, en donde falleció el veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en el Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado á instancia de sus hijos D.^a Gabina, D.^a Juliana, D. Casto. D.^a Felipa y D. Francisco Solana Crespo, en las diligencias que han promovido sobre declaración hereditaria.

Dado en la ciudad Santander á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ignacio Perez.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Abril próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegación.			Importe total.
			1. ^a Pesetas céns.	2. ^a Pesetas céns.	3. ^a Pesetas céns.	
228	13.155	21.892	2.892'36	9.072'40	8.259'89	20.224'65

Santander de 1.^o Mayo de 1877.—El Vice-presidente, El Marqués de Villatorre.—El Vice-Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1877.

Dias:	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser insertos.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.		Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.		Hembras.		
21	3	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
22	»	1	1	»	1	»	»	»	»	1	
23	9	2	11	»	»	»	»	»	»	11	
24	4	2	6	»	»	»	»	»	»	6	
25	2	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
26	1	2	3	»	»	»	»	»	»	3	
27	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	
28	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
29	2	1	3	»	»	»	2	2	»	5	
30	6	1	7	»	»	»	»	»	»	7	
Total.	27	13	40	1	3	4	2	3	5	8	52

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.				Total general.	
	VARONES.		HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.		
21	1	»	1	2	»	
22	2	1	»	3	»	
23	3	»	»	3	»	
24	1	1	»	2	»	
25	5	»	»	5	»	
26	4	»	»	4	»	
27	1	»	1	2	»	
28	5	2	»	7	»	
29	2	»	»	2	»	
30	1	1	»	2	»	
Total...	25	5	2	32	17	53

Santander 1.^o de Mayo de 1877.—El juez municipal, José Suarez Quirós.

Factoria de utensilios y subsistencias de Santoña

Nota de las compras verificadas por esta factoria en todo el mes de la fecha.

Dias.	Localidad donde se compró.	Articulos y nombres de los vendedores.	Unidad de peso ó medida.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.
ACEITE.					
7	Santoña.	D. Clemente Fernandez.	Litros.	200	1 29
23	Id.	El mismo.	—	60	1 29
CARBON.					
7	Id.	D. Matías Castruillo.	Q. métrico.	64	7 75
15	Id.	D. Santiago Sisniega.	—	20	7 75
23	Id.	D. Matías Castruillo.	—	20	7 75
HILO CASERO.					
7	Id.	D. Nicolás Elguero.	Kilogramos	1	7 25
HILO DE LANA.					
7	Id.	El mismo.	—	1	8 75.
ESCOBAS.					
8	Id.	D. Francisco Monrosé.	Número.	36	0 22
HARINA DE 1.^a					
5	Id.	D. Emilio Talledo.	Q. métrico.	16	37 50
11	Id.	El mismo.	—	8	37 50
IDEM 2.^a					
5	Id.	D. Emilio Talledo.	—	32	35
11	Id.	El mismo.	—	16	35
IDEM 3.^a					
5	Id.	D. Emilio Talledo.	—	16	32 50
11	Id.	El mismo.	—	8	32 50
CEBADA.					
7	Id.	D. Emilio Talledo.	Fanegas.	90	8
14	Id.	Domingo Martin.	—	40	8
25	Id.	El mismo.	—	40	8
PAJA DE PIENSO.					
7	Id.	D. Domingo Martin.	Q. métrico.	90	8 25
14	Id.	El mismo.	—	30	8 25
LEÑA.					
6	Id.	D. Matías Castruillo.	—	60	1 70
24	Id.	El mismo.	—	20	1 70

Santoña 30 de Abril de 1877.—V.^o B.^o—El Comisario de guerra inspector Bruno Conde.—El Administrador, Francisco Moreno.